

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Acción sobre el pago 022198 Registrado

RNC: 401505614

Orden de Compra: OC00031555 JE

Contrato Número: 1010 del año 2024

Página

1 de 1

lucy.bae Elaborado Por:

lucy.bae

Impreso por: 27/12/2024 Fecha Imp:

Acción:

Tipo Cesión de crédito

Cobertura: A nivel de facturas

Valor: 436,263.94

Cedente/Requiriente / 131287859 - CARIBBEAN VENTURES INVESTMENT CORP SRL

Cesionario/Requerico: 430213642 - COOPERATIVA DE AHORROS CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE SAL

Observaciones:

Registrado en:

27/12/2024

Acto:

Número: 2269/2024 - Año: 2024 - Fecha:

Fecha de Recepción: 20/12/2024

12/20/2024

Recibido Por:

ELOISA BAEZ

Cargo:

EMPLEADO

Alguacil:

JOSE MIGUEL RIVERA GUZMAN

Ubicación: DISTRITO NACIONAL

Notario:

CRISTINA ROSARIO

Matrícula: 4316

Observaciones:

Oficio:

Número: 1807/2024 - Año: 2024 - Fecha: 12/20/2024

Dpto.:

0103010000 - DESPACHO DEPARTAMENTO JURIDICO

Asunto:

REMISION CESION DE CREDITO

Observaciones:

Facturas:

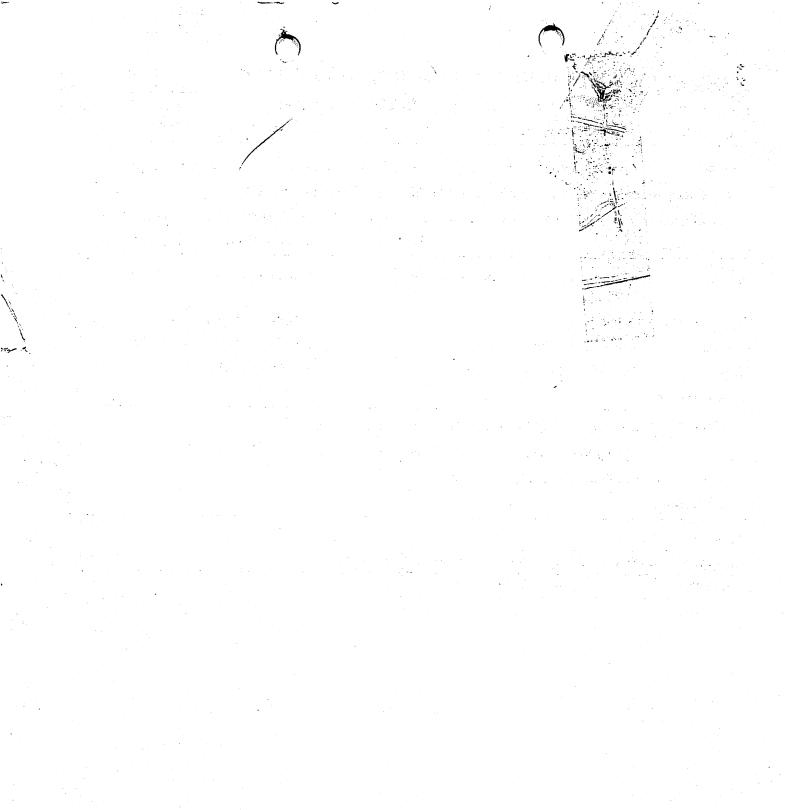
Comprobante Fiscal	Valor Factura	Fecha	Observaciones	
B1500000152	436,263.94	27/11/2024		

Firmas del Formulario:

Elaborado Por:

REGISTRO CESION DE CREDITO

Aprobado Por:



Original

ACTO NUMERO: OCY En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 20)) días del mes de Dingal veintičuatro (2024). ACTUANDO a año Dos Mil social COOPERATIVA DE AHORROS, representación la razón de CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE SALCEDO (COOPESA), entidad de intermediación financiera constituida acorde a las leyes de la República Dominicana, con/ su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-30-21364-2√ representada por el presidente del Consejo de Administración el señor LEONEL RICARDI BLOISE TORIBIO; portador de la cédula de identidad y electoral número 055-0000067-3, con su domicilio social en la C/Hermanas Mirabal #77, Salcedo, Prov. Hermanas Mirabal, República Dominicana, y debidamente representado por LIC. GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ, portador de la cedula No 001-1814227-2, con elección de domicilio en la calle proyecto No. 67, El portal, Santo Domingo Distrito Nacional; donde hace formal elección de domicilio mi requeriente para todos los fines y consecuencias legales del presente Actó.

YO,

JOSÉ MIGUEL RIVERA GUZMÁN

ALGUACIL DE ESTRADO DE LA UNIDAD CIT.Y

NOTIFICACIONES DE N.N.A, D.N. DE MIÑAS Y MIÑOS

ADOLESCENTES DEL D.N. DOMINICANO Y RECIDENDENTE FAL

LA CALLE PRIMERA #5 SECTOR LA AGUSTINITA MUNICIPIO DE

STO. DGO. D.N.

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento mendo trasladado dentro de esta misma ciudad, a la Av. 27 de febrero de la Av. 27 de No. , Manganagua, Santo Domingo, Distrito Nacional, que es donde tiene sus oficinas principales el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), y una vez allí, Sal personalmente com stallo quien me dijo ser Coloredio., según me lo ha declarado y de lo cual doy fe; LE HE NOTIFIÇADO al INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR requeriente ESTUDIANTIL (INABIE), que mi la razón COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE SALCEDO (COOPESA), con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-30-21364-2, representada por el presidente del Consejo de Administración el señor **LEONEL RICARDI BLOISE TORIBIO,** ✓ portador cédula de identidad У electoral 055-0000067no 3/debidamente representado LIC. GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ, portador de la cedula No 001-1814227-2, por medio del presente acto, LE NOTIFICA ANEXO AL PRESENTE ACTO LO SIGUIENTE: A) ORIGINAL ACTO DE CESION DE CREDITO, mediante la cual la razón social CARIBBEAN VENTURES INVESTMENT CORP, S.R.L. poseed ra del Registro Nacional de Contribuyentes RNC No. 1-31-28785-9, debidamente representada por EL señor DENY ALEXANDER PERALTA ULLOA, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral, No. 001-0693412-8, le cede a mí requeriente los valores contenidos en el acto de referencia en fecha 17 de DICIEMBRE año 2024 debidamente instrumentado por el DRA. CRISTINA ROSARÍO/ Matricula Nos 4316;//

Lelisa Form 26/12/24 ACTO NUMERO:

Clariform of a regularity continicating a loss of the restrict Nacional, Cariform of a regularity continicating and continicating (2024). ACTUANDO a nombre y after Securation we in the securat COOPERATIVA DE AMORROS, CREDITOS Y SERVICTOS MULTIPLES DE SALCEDO (COOPESA), entidad de intermediación ligamendaria de allegado acomo de la capiblica Dominicana, eta a regularia acomo del Contribuyento (RNC) No. 4-30-21364-2, reparementado por al presidente del Consejo de Administración or senor LEONED RICARDI BLOISE TORIBIO, portador de la redum de centidad y electronal número 055-0000067-3, con a como doministración el contridad y electronal número 055-0000067-3, con a como doministración el contridad y electronal número 055-0000067-3, con a como doministrativa y electronal del Contribution de la cedula No 600-1814207-2, con a localida de contribution de la cedula No 600-1814207-2, con a localida de la cedula no 601-1814207-2, con a localida de la cedula fue a contributional proyecto (No. 601-1814207-2), con a localida de la cedula fue a contributional de la

DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO

FIRMA CLOUS BOON

12: 100, m.

FACTURA NCF 3.815 0060 52, DE FECHA 27 DE B) ORIGINAL de NOVIEMBRE 2024 / documentos emitimos en virtur de su participación como proveedor de almuerzo escalar programa de JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA (JEE), adjudidado licitación para el Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025420367 llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Educación; (MIPYMES) que presenten cocinas instaladas en la Provincia SANTO DOMINGO ESTE (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0022) ^V. ASI MISMO se autoriza al INABIE a transferir el monto antes mencionado a/ la cuenta del acreedor registrada en el sigef No. 310-001772-4 / del banco de reservas de la República Dominicana. Y para improbable caso de que la institución requerida INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), libere pagos (no importa su naturaleza) en beneficio del CEDENTE conforme al contrato de cesión de crédito en cabeza del presente acto nos permitimos citar los siguientes artículos del Código Civil Dominicano, los cuales dicen de manera textual así: 1147.- El deudor, en los casos que procedan, será condenado al pago de daños y perjuicios, bien con motivo de la falta de cumplimiento de la obligación, o por causa de su retraso en llevarla a cabo, siempre que no justifique que el no cumplimiento procede, sin haber mala Fé por su parte, de causas extrañas a su voluntad, que no pueden serle imputadas; 1149.- Los daños y perjuicios a que el acreedor tiene derecho, consisten en cantidades análogas a las pérdidas que haya sufrido y a las ganancias de que hubiese sido privado, salvas las modificaciones y excepciones a que se refieren los artículos siguientes; 1382.- Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo; 1383.- Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia; 1690.- No queda el cesionario con acción respecto a los terceros, sino por la notificación de la transferencia hecha al deudor. Sin embargo, puede también quedar habilitado el cesionario por la aceptación de la transferencia hecha por el deudor en un acto auténtico. BAJO LAS MÁS AMPLIAS Y EXPRESAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES. requerido INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR para que mi **ESTUDIANTIL** (INABIE), no pretenda alegar ignorancia del presente Acto, así se lo he notificado, dejándole copia del mismo, así como de la referida CESION DE CREDITO y LA FACTURA EN ORIGINAL, en manos de la persona, con las cuales dije antes haber hablado en el lugar de mi traslado. Acto éste que consta de Dos (2) hojas escritas a computadora a un espacio sencillo, más (12) hojas de los anexos, las cuales han sido debidamente selladas, firmadas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito que CERTIFICO Y DOY FE. CUYO COSTO ES DE RD\$

DOY FE,

NOVIEMBRE 2024, documen como proveguor de almae o el · licitación para el muerzo Escolar v Publicos durante periodos escolares 2024-2025 y 2 Actudiantil, Ministerio

CONTRATO CESION DE CREDITO

ENTRE: La razón social COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS MULTIPLES DE SALCEDO (COOPESA), entidad de intermediación finansiera, consettuda acorde a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-30-21364-2, con su domicilio social en la C/Hermanas Mirabal #77, Salcedo, Prov. Hermanas Mirabal, República Dominicana, y con elección de domicilio en la calle proyecto No. 67, El portal, Santo Domingo Distrito Nacional, para los fines del presente acto, representada en este contrato por el presidente del Consejo de Administración, el señor LEONEL RICARDI BLOISE TORIBIO, dominicano, mayor de edad, directivo cooperativista, portador de la cédula de identidad y electoral número 055-0000067-3, domiciliado y residente en la C/Pascasio Toribio No. 15, Salcedo, Prov. Hermanas Mirabal, República Dominicana y debidamente representado mediante poder por el lic. GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ, portador de la cedula de identidad y electoral No 001-1814227-2, con domicilio abierto en la calle Proyecto, #67, del Residencial Átala, D.N., quien se denominará EL CESIONARIO, o simplemente LA PRIMERA PARTE. Y DE LA OTRA PARTE: la razón social CARIBBEAN VENTURES INVESTMENT CORP SRL, poseedora del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31287859, debidamente representado DENY ALEXANDER PERALTA ULLOA, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0693412-8, con domicilio en la calle Hermana Mirabal No 19 el Jamo Provincia Puerto Plata, Republica Dominicana; quien en lo que, sigue del presente contrato de denominará LA CEDENTE o simplemente la SEGUNDA PARTE.

POR CUANTO: LA CEDENTE es beneficiaria de un crédito por el monto total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$436,263.94), que detenta frente al INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) en virtud de su participación como proveedor de almuerzo escolar en el programa de JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA (JEE), adjudicado vía la licitación para el Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025-2025-2026 llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) que presenten cocinas instaladas en la provincia PUERTO PLATA. (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0022), en lo adelante "EL DEUDOR". -

POR CUANTO: Mediante el presente contrato, LA CEDENTE, tiene la intención de ceder a LA CESIONARIA el referido crédito antes mencionado, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$436,263.94) en virtud de su participación como proveedor de almuerzo escolar en el programa de MODALIDAD JORNADA ESCOLAR.

POR CUANTO: El crédito que LA CEDENTE detenta frente al DEUDOR se encuentra amparado en virtud de la factura:

DEUDOR	MONTO	FECHA EMISION	NCF NO.
	FACTURA /		/
INABIE	RD\$436,263.94 //	27 NOVIEMBRE 2024 √	B1500000152 1/
TOTAL	RD\$436,263.94 √		/////

contrato cesson de chrosto

E N T R E: La raxón social COOPERATIVA DE ANGEROS. MULTEPLES DE SALCESO (COOPESAL emidad de incornediación final a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyeno (1840) <u>de, 3-39-</u> 27364-2, con su docaicilio social en la C'Hermanas Mirebal 977, Sebesdo, Prov. Hermanas Mirabal. Kapública Dominicano, y con obección de demicilio en la culte prodete No. 5% El portel Samo Domingo Distrito Vacional, pero les tines del presente acto, representada en este contrato per el prosidente del Consulo de Administración, el seños i POSES PECARDI BLOISE TORISMO, dominionno, mayor de edad, directivo cooperativista, portador de la cédula de identidad y electoral minnero 325-0000067-3. dominifiado y residente en El Offissessio Toribio Na. 15. Sulcedol Pern. Hermanas Mirabal, Kembilea Dominicate y depidaurente representado mediame pouer por el lic. OCLARENCE LANGRO CARRER MARTINEL, portuger de la codula de idemidad y electoral No 001-12:4227-2, con domicillo objecto en la calle Propecto, del Residencial Arala, D.N., quies se denominari AL CESPONAMO, o simplemente LA PRIMERA PALTICA Y DE LA OTZA PARTICI la rezón social CA ABBENAN VONTUNES at VESTENENT CORP 53), poseedora del Regismo Michael de Connibuyemez No. 1-31287859. debidamente reprosentado pray Albertherr PERALTA 34.4.0 A. dominioner, autror de colad, tradar de la Cobriga de Identidad y Electoral Manuel 1969. A. Osta com dominio en la cate Formala Malacal No 1913 iame Pervindo Premo Plata. Acoubilica Dominicalest quive an lo que, sigue del proveite contrate de denominace LA CRUENSE e simplemente le SFOUNDA FARTE.

POR CLANTO: LA CLUBATE es pereticimis de en crédite por el mente retal de CLATROCCENTO: TREBNIA Y SELS MU BOSCIENTOS SUBENIA Y TRES PESOS DOMINACIAMOS CON BUISTO (SELS), que degma ficate al LASTITUTO MACIONAL DE BIENENTAR ESCUDANTA (SELS), que degma ficate al LASTITUTO MACIONAL de muerzo escolar en el programa de «CHARDA ESCOLAR TATENDIDA (SEU), acjadicado via la licitación para el Saministro de Raciones Alimenterias del Almberta Escolar y su Discribución a los licitación para el Saministro de Raciones Alimenterias del Almberta Escolar y su Discribución a los el lastitudo Nacional de Dienesta: Escudantil, Ministerio de Educación; dirigido e Miero, Pequeñas y Medianos Engresas (MIPPATES) que presenten cocinas instatodas en la provincia PUERTO PLATA. (Seferencia: ESCOLE ESCOLE).

POR CUARTO: Mediante el presente contrata, LA CERENTE, tiene la intención de ceder a LA CESIONARIA el referido crédito antes, moncionado, ascendente a la suma de CHATROCHENTOS TREMITA Y SUIS MIL DOSCILWEOS SUSENTA Y SUES PESOS DE MUNICANOS CON 90100 (RESUSA) POR virtud le su participación como proveeder de altructro escolar en el pregnanta de MODALIDAD JORNADA ESCOLAR.

POR CUANTO: El crédito que DA CEDENTE detenta frente al DEUDOR segencuentra amparado en virtud de la facture:

•	NOT NO.	FRUITA MYSTERN	1	OTHINE	DEUDDE
+-	B1500000152	27 NOVIEMBRE 2024		PD\$436,263.94	STRAND
				8.08-36,363.9d	TOTAL

eder el

POR CUANTO: Mediante el presente contrato, LA CEDENTE tiene crédito antes mencionado a LA CESIONARIA.

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte de presente contrato, las partes, libre y voluntariamente.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO: LA CEDENTE, por medio del presente contrato, cede y transfiere a LA CESIONARIA quien acepta el crédito ascendente a un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$436,263.94), así como los intereses y accesorios que detenta frente a EL DEUDOR, en virtud de la factura descrita en el preámbulo del presente contrato.

<u>PARRAFO</u>: LA CEDENTE garantiza de manera absoluta, que la presente cesión de crédito es de carácter exclusivo, renunciado a la facultad de ceder o menoscabar a favor de otro los derechos de este modo transferidos, a riesgo de ser perseguida, en caso de violación, por las vías civiles y penales que correspondieren.

<u>SEGUNDO</u>: Las partes han convenido que el precio de dicha cesión sea el monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$436,263.94), pagaderos a la firma del presente contrato, suma que LA CEDENTE declara haber recibido a su entera satisfacción, de manos de LA CESIONARIA, por la cual le otorga formal recibo de descargo y finiquito total de pago.

TERCERO: LA CEDENTE se obliga y compromete voluntariamente a reembolsar a LA CESIONARIA, la totalidad de los valores establecidos en la presente Cesión de Crédito, en un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días a partir de la firma del presente contrato. En caso de que EL DEUDOR se negare al pago por razones de inexistencia de crédito, falta de cumplimiento de obligaciones de LA CEDENTE, o por cualquier otra razón que le sea imposible cobrar a LA CESIONARIA, LA CENDENTE se compromete a entregar inmediatamente sea requerido por LA CESIONARIA, todos y cada uno de los valores establecidos y convenido en dicha Cesión de Crédito; y al mismo tiempo, a falta de incumplimiento de dichos valores anteriormente descritos, LA CEDENTE compromete toda su responsabilidad Civil a favor de LA CESIONARIA.

PARRAFO I: Las facturas no cobradas a partir del ciento cincuenta y un (151) días contados a partir de la fecha del presente contrato, generarán intereses de unos dos puntos uno por ciento (2.1%) mensual.

<u>CUARTO:</u> EL CEDENTE por medio del presente, se compromete a asumir el pago del importe total, más los intereses generados a la fecha de saldo, de las facturas cedidas y no cobradas en un plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

OUINTO: LA CESIONARIA se compromete, en caso de que et coltrada las facturas detalladas en el primer por cuanto del presente contrato se realice untes de facturas cincuenta (150) días a partir de la fecha de este contrato, a devolver la suma resultante del muntiplicar el monto total de las facturas por una tasa del veintiséis (26%) anual por a nationario de días faltantes entre (30) días a partir de la firma de este contrato y ciento cincuenta días (150) después de la fecha de este contrato.

PARRAFO I: No obstante, lo anterior, la devolución de fondos aquí contemplada se efectuará únicamente en los casos de que LA CENDETE no tenga ningún tipo de obligación, de cualquier índole, pendiente con LA CESIONARIA.

PARRAFO II: Como consecuencia de la arriba expresado, LA CEDENTE, por medio del presente documento, formalmente autoriza, sin reservas de especie o índole alguna, de manera definitiva, absoluta e irrevocable, a LA CESIONARIA, quien acepta a deducir, descontar, tomar y/o disponer, toda suma de dinero, fondos o valores a favor de LA CEDENTE, que se encuentre en manos de LA CESIONARIA, por concepto de excesos en pagos de facturas, intereses por devolver, inversiones, títulos o bajo la forma que fuere, con el fin de aplicar dichos montos en pago total o parcial de las facilidades que LA CEDENTE tenga con LA CESIONARIA, ya sea en principal, intereses, comisiones, gastos legales, judiciales o cualquier otro accesorio. Así mismo, LA CENDENTE reconoce que LA CESIONARIA, podrá ejercer esta facultad, en cualquier momento y según su consideración y sin la necesidad de aviso previo a LA CEDENTE.

PARRAFO III: Queda entendido expresamente que LA CEDENTE renuncia y desiste por este mismo acto, desde ahora y para siempre, de manera definitiva, absoluta, irrevocable y sin limitaciones ni reservas de especie o índole alguna, con todas las consecuencias legales y de derecho que de ello se derivan, a cualquier tipo de derecho, indemnización, reclamo o acción que crean haber tenido, tener o tuvieren en el presente o en el futuro frente a LA CESIONARIA, por dicho concepto.

<u>SEXTO:</u> LA CEDENTE se obliga a entregar en manos de LA CESIONARIA, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, los valores que por error reciba en pago por parte del **DEUDOR** del crédito dado en cesión, obligándose a pagar, a título de cláusula penal, el doble de dicha cantidad en caso de incumplimiento, sin detrimento de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con su actitud faltiva.

SEPTIMO: En caso de que el monto pagado por **EL DEUDOR** resultare menor a la cantidad recibida en cesión, **LA CENDENTE** se obliga a reembolsar el diferencial en manos de LA CESIONARIA en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación por escrito, so pena de las sanciones estipuladas en la parte in fine del ordinal tercero;

PARRAFO: LA CEDENTE reembolsará la totalidad del valor de la cesión en la forma y plazo indicado en el presente ordinal en caso de que EL DEUDOR se negare al pago por razones de inexistencia del crédito, falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de LA CEDENTE o por cualquier otro hecho que le sea imputable.

COMINGO

OCTAVO: En caso de que LA CEDENTE dejare de cumplir cuales préra de la bigreiones asumidas frente a LA CESIONARIA, el presente contrato será exigille de la derecho, sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial y, en consecuence de la cesión y del valor descontado perderá el beneficio del término y de las condiciones de pagos acordados ciopadiendo LA CESIONARIA exigir el pago inmediato del precio de la cesión y del valor descontado mediante el presente contrato. La no utilización inmediata de parte de LA CESIONARIA de los derechos que le otorga el presente artículo no implica renuncia de las facultades que en este sentido este artículo le acuerda.

NOVENO: Las partes convienen que la presente es una cesión de crédito "para pago" y no "en pago", por lo que LA CEDENTE no quedará liberado hasta el momento en que se verifique el pago de la totalidad de las sumas adeudadas. EL CEDENTE reconoce y declara que como secuencia de dicha cesión, LA CESIONARIA queda subroga en cuantos a los derechos que corresponden a LA CEDENTE contra EL DEUDOR, quedando como única titular de la totalidad del crédito cedido, y de cualesquiera garantías otorgadas para respaldar el mismo, quien podrá ejercitar cuantas acciones y derechos asistan a LA CEDENTE, a fin de hacer efectiva la suma adeudada, por lo que EL DEUDOR, deberá pagar a LA CESIONARIA el monto total del crédito, en el entendido de que por no tratarse de una cesión de crédito litigiosa EL DEUDOR sólo se liberará frente a LA CESIONARIA al momento de realizar el pago total de la suma adeudada.

PARRAFO: LA CESIONARIA podrá proceder al cobro del precio de la cesión y del valor descontado, es decir, la totalidad del crédito cedido sea directamente contra EL DEUDOR, sea contra LA CEDENTE, a su libre elección.

<u>DECIMO</u>: LA CEDENTE, por medio del presente acto, reconoce que LA CESIONARIA tiene derecho a indemnización en su contra, si EL DEUDOR, se negare a cumplir los compromisos a cargo de LA CEDENTE quien, en ningún momento y en ninguna circunstancia podrá prevalecerse de las faltas o incumplimientos del DEUDOR, para violar sus obligaciones respeto a LA CESIONARIA

DECIMO PRIMERO: Es obligación de LA CEDENTE, pagar a LA CESIONARIA, quien podrá perseguir su pago por todas la vías legales, todas las sumas de dinero que tenga que pagar por concepto de gastos y honorarios a causa del incumplimiento de sus obligaciones por parte de LA CEDENTE en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el presente contrato, por considerarlas necesarias o útiles para la preservación de sus derechos, en el entendido de que LA CEDENTE se compromete al pago de los honorarios del abogado que se encargue **LA CESIONARIA** para tales acciones y/o persecuciones.

<u>DECIMO SEGUNDO</u>: Las partes acuerdan que la presente cesión de crédito no constituye novación de la deuda de LA CEDENTE, frente al CESIONARIO, quien podrá perseguir el cobro de su acreencia por todos los medios legales hasta el saldo total de la misma. Y en el entendido que la presente Cesión de Crédito no libera a LA CEDENTE frente a LA CESIONARIA, respecto de los créditos cedidos hasta que EL DEUDOR efectúe el pago total de dichos créditos.

CESIONARIA, respecto de los créditos cedidos hasta que EL DEUDOR efectúe el pago total de dichos créditos.

<u>DECIMO TERCERO</u>: EL CEDENTE por medio de este acto autoriza a EL DEUDOR pagar directamente a LA CESIONARIA, las sumas adeudadas a la fecha de vencimiento de las facturas descritas en el preámbulo del presente contrato.

<u>DECIMO CUARTO</u>: A la firma del presente contrato, **LA CEDENTE** entrega A LA CESIONARIA los documentos que justifican el indicado crédito y que garantizan su existencia declarando que el mismo es cierto, líquido y exigible, en cumplimiento de las disposiciones del artículo **1693** del Código Civil Dominicano.

<u>DECIMO QUINTO</u>: Las partes podrán indistintamente notificar la presente cesión de crédito al DEUDOR, de conformidad con el artículo **1690** del código Civil Dominicano.

<u>DECIMO SEXTO:</u> para lo no previsto en el presente acto, las partes de remiten al derecho común, a título supletorio.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año Dos Mil veinticuatro (2024).

Firma: GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ

Por: COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE

SALCEDO (COOPESA)
Cesionario

Firma: DENY ALEXANDER PERALTA ULLOA CARIBBEAN VENTURES INVESTMENT CORP

Cedente

YO, DRA. CRISTINA ROSARIO, Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, debidamente inscrito en el COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS, INC., permante matricula No.4316; CERTIFICO Y DOY FE, Que los señores GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ y DENY ALEXANDER PERALTA ULLOA, me han declarado BAJO LA FE DEL JURAMENTO ser esas sus firmas y las que acostumbran a usar en todos sus actos publicos y privados, por lo que se le puede tener entera fe crédito. En la Ciudad de Santo cel Dominicana, a los diecisiete (17) días del Accupadamo de diciembre del año Dos Mil veinticana de la Republica Dominicana, a los diecisiete (17) días del meso de diciembre del año Dos Mil veinticana de la Republica Dominicana.

Procuratina Onera de la Republica
Contirme le verladez de este documento ingresando el codigo CIS en portel servicios, pgr. gob. do

DRA. CRISTINA ROSARIO Abogado Notario Actuante

RNC 131-28735-9

erto Plata, R

CESION ARIA, respecto de los creditos cedidos hasta que EL DEUDOR, efectúe el pago total de dichos créditos.

DECIMO TERCERO: EL CEDENTE por medio de este acto autoriza a El. DEUDOR pagar directamente a LA CESIONARIA, las sumas adcudadas a la fecha de vencimiento de las facturas descritas en el preámbulo del presente contrate.

DECIMO CUARTO: A la firma del presente contrato. LA CEDENTE entrega A LA CESIÓNARIA los documentos que justifican el indicado crédito y que garantizan su existencia declarando que el mismo es cierto, líquido y exigible, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1693 del Código Civil Dominicano.

<u>DECIMO QUINTO</u>: Las partes podrán indistintamente notificar la presente cesión de crédito al DEUDOR, de conformidad con el artículo 1690 del código Civil Dominicano.

DECIMO SEXTO: para lo no previsto en el presente acto, las partes de remiten al derecho común, a título supletorio.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diccisiete (17) días del mes de diciembre del ñão Dos Mil veinticuatro (2024).

Pirma; GILISERT LEANDRO CADETE MARTINEZ Por: COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE SALCEDO (COOPESA)

airenoise"

Virma: DENY ALEXANDER PERALTA ULLOA CARIBBRAN VENTURES INVESTMENT CORP Cedente

YO, DRA. CRISTINA ROSARIO. Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, debidamente inscrito en el COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS, INC., estante matricula No.4316: CERTIFICO Y DOY FE. Que los señores GILBERT LEANDRO CADETE MARTINEZ y DENY ALEXANDER PERALTA ULLOA, me han declarado BAJO LA FE DEICARRAMENTO ser esas sus firmas y las que acostumbran a usar en todos sus actos publishas por lo que se le puede tener entera fe crédito. En la Ciudad de Santo estas actos publishas por lo que se le puede tener entera fe crédito. En la Ciudad de Santo estas actos estas actos de la Regional. Capital de la Regional considerana, a los diccisiete (17) días dei congadas estas actos de congadas estas congadas estas congadas enteras de la Regional de la

DRA. CRISTINA ROSARIO
Abogado Netario Actuante